

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 110014003082-2022-01543 00**

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GLADYS SUSANA CALA GALAN** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 37753307

a). Por la suma de 93773,8557 UVR, que al 8 de agosto de 2022 equivalen a de \$27.644.279.00 m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de 2.061,9162 UVR por concepto de capital de ocho (8) cuotas causadas y no pagadas desde el 5 de enero de 2022 al

5 de agosto de 2022, equivalentes al 8 de agosto de 2022 a la suma de \$642.802,58 m/cte., que se discriminan a continuación:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 08 DE AGOSTO DE 2022 (311,7501 UVR)
1	05 DE ENERO DE 2022	236,5915	\$ 73.757,42
2	05 DE FEBRERO DE 2022	262,1640	\$ 81.729,65
3	05 DE MARZO DE 2022	261,6923	\$ 81.582,60
4	05 DE ABRIL DE 2022	261,2230	\$ 81.436,30
5	05 DE MAYO DE 2022	260,7560	\$ 81.290,71
6	05 DE JUNIO DE 2022	260,2914	\$ 81.145,87
7	05 DE JULIO DE 2022	259,8290	\$ 81.001,72
8	05 DE AGOSTO DE 2022	259,3690	\$ 80.858,31
	<b>TOTAL</b>	<b>2.061,9162</b>	<b>\$ 642.802,58</b>

d). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de 5034,2126 UVR, equivalentes a la suma de \$1.569.416,28 m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas y discriminadas en el literal c, los cuales se determinan a continuación:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 08 DE AGOSTO DE 2022 (311,7501 UVR)
1	05 DE ENERO DE 2022	635,1963	\$ 198.022,51
2	05 DE FEBRERO DE 2022	633,6282	\$ 197.533,65
3	05 DE MARZO DE 2022	631,8906	\$ 196.991,96
4	05 DE ABRIL DE 2022	630,1561	\$ 196.451,23
5	05 DE MAYO DE 2022	628,4247	\$ 195.911,46
6	05 DE JUNIO DE 2022	626,6964	\$ 195.372,67
7	05 DE JULIO DE 2022	624,9712	\$ 194.834,83
8	05 DE AGOSTO DE 2022	623,2491	\$ 194.297,97
	<b>TOTAL</b>	<b>5034,2126</b>	<b>\$ 1.569.416,28</b>

f). No se libra mandamiento de pago por concepto de seguro por cuanto no se acreditó su pago.

g.) Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-419337 perseguido e hipotecado. Oficiese.

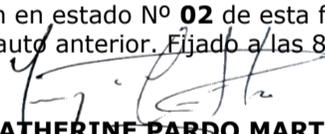
CUARTO: El título ejecutivo original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de enero de 2023  
Por anotación en estado N° **02** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894ef624ec06522977dd9d11fcc92dc45eee1de4a63f152b45ac92c255a918cd**

Documento generado en 16/01/2023 11:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>